

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00288-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el demandado dio contestación oportuna al libelo.

SEGUNDO. Se dispone correr traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones formuladas por el extremo pasivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 443 del C.G. del P.; lo anterior, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito ya allegado con esa finalidad.

TERCERO. De otro lado, frente al levantamiento de la medida sobre uno de los bienes raíces objeto de cautela, téngase en cuenta que, conforme a lo previsto en el artículo 600 del C.G. del P., ello solo tiene lugar en tanto que éstos se hallen embargados y secuestrados, cuestión que no acontece en el presente proceso.

CUARTO. Finalmente, atendiendo la solicitud de fijación de caución para el levantamiento de medidas, y, habida cuenta de lo establecido en el artículo 602 del C.G. del P., se ordena al demandado que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, presten caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', is written over a horizontal line.
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.